Ciudad de México a dieciséis de agosto de dos mil veintitrés.

Síntesis Ciudadana

Expediente:
INFOCDMX/RR.IP.4485/2023

Sujeto Obligado:
Alcaldía Tlalpan
Recurso de revisión en materia de acceso a la información pública

¿Qué solicitó la parte recurrente?

A través de 8 requerimientos solicitó conocer diversa información relacionada con el estacionamiento de Villa Olímpica.

¿Por qué se inconformó?

Por el cambio de modalidad en la entrega de la información para el requerimiento 5.

¿Qué resolvió el Pleno?

SOBRESEER lo relativo a los requerimientos novedosos y MODIFICAR la respuesta del Sujeto Obligado.

Ponencia del Comisionado Ciudadano Julio César Bonilla Gutiérrez

Palabras Clave:

Procesos, Procedimientos, Reglas, Empresa, Estacionamiento, Cuota, Encargada, Administrar, Devengar, Regular, Sancionar.

ÍNDICE

GLOSARIO	2
I. ANTECEDENTES	3
II. CONSIDERANDOS	11
1. Competencia	11
2. Requisitos de Procedencia	11
3. Causales de Improcedencia	12
4. Cuestión Previa	15
5. Síntesis de agravios	17
6. Estudio de agravios	17
III. EFECTOS DE LA RESOLUCIÓN	23
IV. RESUELVE	24

GLOSARIO

Constitución de la Ciudad	Constitución Política de la Ciudad de México
Constitución Federal	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
Instituto de Transparencia u Órgano Garante	Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
Ley de Transparencia	Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
Lineamientos	Lineamientos para la Gestión de Solicitudes de Información Pública y de Datos Personales en la Ciudad de México
Recurso de Revisión	Recurso de Revisión en Materia de Acceso a la Información Pública
Sujeto Obligado o Alcaldía	Alcaldía Tlalpan

RECURSO DE REVISIÓN EN MATERIA DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.4485/2023

SUJETO OBLIGADO:
ALCALDÍA TLALPAN

COMISIONADO PONENTE:
JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ[1]

Ciudad de México, a dieciséis de agosto de dos mil veintitrés.

VISTO el estado que guarda el expediente **INFOCDMX/RR.IP.4485/2023**, interpuesto en contra de la Alcaldía Tlalpan, se formula resolución en el sentido de **SOBRESEER** lo relativo a los requerimientos novedosos y **MODIFICAR** la respuesta del Sujeto Obligado, con base en lo siguiente:

I. A N T E C E D E N T E S

1. El quince de mayo de dos mil veintitrés, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, la parte recurrente presentó una solicitud de acceso a la información a la que correspondió el número de folio 092075123001150, a través de la cual solicitó lo siguiente:

> *"Solicito información detallada, con bases legales donde indique paso a paso mis preguntas*
> *1.- Cuales son los, procesos, procedimientos o reglas que se deben seguir para que una empresa pueda adminstrar el estacionamiento de Villa Olimpica?, es decir, puntualmente el documento legal y los puntos especificos donde se detalla dicha información.*

[1] Con la colaboración de Karla Correa Torres.

2.- Desde que año el estacionamiento de villa olimpica es administrada por un particular? es decir, desde que año el estacionamiento NO es administrado por la alcaldia?
3.- La cuota actual que marca la gaceta oficial de la ciudad de mexico por el el cobro de el estacionamiento de villa olimpica es porque lo administra un particular?, o porque razon el monto que marca la gaceta es por esa cantida de dinero?
4.- Cuantos particulares han administrado el estacionamiento de villa olimpica?
5.- Si, y solo si, el estacionamiento de villa olimpica es administrdo por un particular solicito la documentacion oficial en electronico con el cual acredita segun los procesos, procedimientos o reglas que lo acrediten, al anterior y/o la actual empresa que administra el estacionamiento de villa olimpica, es decir, a la empresa que administro antes y a la empresa que administra hoy (en caso de existir)
6.- En caso de incumplir los procesos, procedimientos o reglas, que se se hace con el dinero recaudado?
7.- Quien o que area es la encargada de administrar el estacionamiento de villa olimpica y que area es la encargaa de devengar el dinero recaudado por el estacionamiento de villa olimpica?
8.- En caso de incumplir con algun proceso, procedimiento, regla u operacion con el ingreso del estacionamiento de vila olimpica, que area, direccion o institucion es la encargada de regular, sancionar o regular dicho proceso, procedimiento, regla u operacion?" (Sic)

2. El seis de junio de dos mil veintitrés, previa ampliación del plazo, el Sujeto Obligado a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, notificó la siguiente respuesta:

A. La Dirección General de Asuntos Jurídicos y de Gobierno, hizo del conocimiento que es incompetente para dar respuesta a la solicitud, por lo que, sugirió dirigirla a la Dirección General de Administración y a la Dirección General de Desarrollo Social

B. La Subdirección de Cumplimiento de Auditorías a través de la Dirección de Autogenerados, hizo del conocimiento lo siguiente:

- Respecto a los requerimientos 2, 3, 4, 5, y 7, indicó que no detenta la información solicitada, ya que no se encuentran en sus funciones

contenidas en el Manual Administrativo de la Alcaldía Tlalpan, por lo que, sugirió dirigirlos a la Dirección General de Asuntos Jurídicos y de Gobierno y a la Dirección General de Desarrollo Social.

* En atención al requerimiento 1, informó que en la regla 22 de las Reglas para la Autorización, Control y Manejo de Ingresos de Aplicación Automática publicadas en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el tres de febrero de dos mil veintitrés, mismas que se pueden encontrar en: https://data.consejeria.cdmx.gob.mx/portal_old/uploads/gacetas/edfc52a4bf87b433ad5634aebcb149e0.pdf.

* En atención al requerimiento 6 informó que los preceptos se establecen en la regla 62 de las Reglas para la Autorización, Control y Manejo de Ingresos de Aplicación Automática.

* En atención al requerimiento 7, informó que el poder devengar los recursos de los centros generadores son realizados a través de procesos que marca la Ley de Adquisiciones de la Ciudad de México, si y solo si se realice una requisición de bienes o servicios por parte del área administradora requirente, quedando ésta sujeta a las suficiencias presupuestales otorgadas por esa Dirección.

* En atención al requerimiento 8, informó que el área encargada de regular el procedimiento de las Reglas para la Autorización, Control y Manejo de Ingresos de Aplicación Automática es la Secretaría de Administración y Finanzas del Gobierno de la Ciudad de México.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, “Plaza de la Transparencia”, Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

C. La Coordinación de Desarrollo de Actividades Deportivas, hizo del conocimiento lo siguiente:

* En atención al requerimiento 1, indicó:
  El interesado solicita de manera escrita se le otorgue el uso y/o aprovechamiento del espacio requerido.
  El solicitante recibe la respuesta correspondiente señalando la negativa o afirmativa a su solicitud.
  En caso de ser afirmativa, se establece la cuota a pagar por uso y/o aprovechamiento conforme a la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.
  El interesado realiza el pago por el recibo de uso y/o aprovechamiento correspondiente.

* En atención al requerimiento 2, informó que de acuerdo con la información en archivos se desprende que en el año 2018 a la fecha la Alcaldía ha otorgado el uso y/o aprovechamiento.

* En atención al requerimiento 3, informó que la cuota es con base en lo establecido en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México No. 1057 TOMO I, publicada el tres de marzo de dos mil veintitrés por concepto de uso y/o aprovechamiento.

* En atención al requerimiento 4, indicó que de acuerdo con la información en archivos se desprende que en el año 2018 a la fecha, la Alcaldía ha

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

otorgado el uso y/o aprovechamiento del espacio conocido como Estacionamiento Villa Olímpica a dos terceros.

* En atención al requerimiento 5, de conformidad con el artículo 7 de la Ley de Transparencia informó que lo solicitado se encuentra de manera física, motivo por el cual ofreció una consulta directa de la carpeta que contiene la información requerida, por lo que, señaló a la parte recurrente que debía presentarse el catorce de junio de dos mil veintitrés en un horario de 10:00 a 12:00 horas, en las oficias de la Coordinación de Desarrollo de Actividades Deportivas, ubicadas en Insurgentes Sur, esquina periférico Sur (interior del Centro Deportivo Villa Olímpica), colonia Parque del Pedregal, Alcaldía Tlalpan, C.P. 14020, Ciudad de México y en donde sería atendido por el C. Edgardo Ramírez Cruz Coordinador de Desarrollo de Actividades Deportivas y por el C. Christian Isaac García Cruz JUD de Centros Deportivos, y precisó que no se podrá sustraer información que se haya puesto a disposición, ni tomar fotografías a documento alguno.

  Asimismo, comunicó que la información se proporcionara en versión pública, toda vez que, contiene datos personales, lo anterior conforme al Acuerdo A01/CTSE09/AT/2019y aprobación del Acta AT/CT/SE09/15-11/2019 de la Novena Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia sobre la clasificación requerida en la solicitud de información pública con número de folio 0430000239619, quedando como de acceso restringido en la modalidad de confidencial una parte de la información, en específico los datos personales como son (firmas, nombres de los solicitantes, teléfono celular, por tratarse de información de carácter confidencial, la

Calle de La Morena No. 865, Local 1, “Plaza de la Transparencia”, Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

cual no está sujeta a temporalidad alguna, se acceso será restringido, salvo consentimiento del titular de la misma para difundirla.

De igual forma, refirió el Acuerdo 2.DT.CT.10ª.SE.17.11.16, llevado a cabo en la Décima Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia 2016, celebrada el diecisiete de noviembre de dos mil dieciséis, quedó clasificada por el Comité de Transparencia como información de acceso restringido en su modalidad de confidencial, con fundamento en los artículos 6 fracciones XXII, XXIII y XLIII, 169, 180, 182, 186, 19 primer párrafo de la Ley de Transparencia, nombre, domicilio y Registro Federal de Contribuyentes (RFC).

* En atención al requerimiento 6, sugirió dirigir dicha petición a la Dirección General de Administración.

* En atención al requerimiento 7 respecto a *"Quien o que área es la encargada de administrar el estacionamiento de villa olímpica…"*, informó que la Dirección General de Desarrollo Social a través de la Coordinación de Desarrollo de Actividades Deportivas y, la Jefatura de Unidad Departamental de Centros Deportivos.

* En atención al requerimiento 7 respecto a *"…y que área es la encargada de devengar el dinero recaudado por el estacionamiento de Villa Olímpica…"*, sugirió dirigir la petición a la Dirección General de Administración

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

* En atención al requerimiento 8, sugirió dirigir la petición a la Dirección General de Administración.

3. El veintidós de junio de dos mil veintitrés, la parte recurrente interpuso recurso de revisión, por medio del cual se inconformó de lo siguiente:

> *"La respuesta al punto 5: 5.- Si, y solo si, el estacionamiento de villa olimpica es administrdo por un particular solicito la documentacion oficial en electronico con el cual acredita segun los procesos, procedimientos o reglas que lo acrediten, al anterior y/o la actual empresa que administra el estacionamiento de villa olimpica, es decir, a la empresa que administro antes y a la empresa que administra hoy (en caso de existir). Pusieron en consulta directa mi peticion, lo cual estan violentando mi derecho a la información, ya que dicha respuesta aplica si pasa de un volumen maximo de hojas o el tipo de busqueda representa mucho trabajo para conseguir la informacion, por tal motivo hago un replantiamiento a la pregunta: en relacion a la respuesta 1 en la regla 22 de las reglas para la autorizacion, control y manejo de ingresos de aplicación automatica, solicito el siguiente documento en electronico en relacion al estacionamiento de villa olimpica: 1.-Oficio de autorización emitido por la autoridad competente para realizar actos de disposición, o conferir derechos de uso, aprovechamiento y explotación, de conformidad con la Ley del Régimen Patrimonial y del Servicio Público, y demás normatividad aplicable. 2.- Quien es la autoridad competente para realizar actos de disposicion, o conferir derechos de uso, aprovechamiento y explotacion del estacionamiento de villa olimpica: Nombre de la autoridad, cargo de la autoridad e institución a la cual pertenece la autoridad. 3.- Solicito se me informe las causas asi tal como la ley y el punto donde se explica cuales son las causas para que la alcaldia de tlalpan ponga a consulta directa una peticion de informacion, y si ponen en consulta directa el oficio solicitado en el punto 1, quiero que me sustenten la causa asi como en que ley y en que punto respalda que pongan en consulta directa la pregunta del punto 1."* (Sic)

4. El veintisiete de junio de dos mil veintitrés, el Comisionado Ponente, admitió a trámite el recurso de revisión interpuesto y otorgó un plazo máximo de siete días hábiles a las partes para que manifestaran lo que a su derecho conviniera, así como su voluntad para llevar a cabo una audiencia de conciliación.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

Por otra parte, con fundamento en los dispuesto por los artículos 10, 24 fracción X, 240, 241 y 243, último párrafo, de la Ley de Transparencia y 278, 279 del Código de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria, requirió al Sujeto Obligado para que, remitiera lo siguiente:

1. Copia simple sin testar dato alguno de la información pues en consulta directa e indique el volumen de la documentación.
2. El Acta de la Novena Sesión Extraordinaria y el Acta de la Décima Sesión Extraordinaria (16 noviembre de 2016), ambas del Comité de Transparencia.

5. El diez de julio de dos mil veintitrés, se recibieron en el correo electrónico oficial de esta Ponencia los alegatos del Sujeto Obligado, a través de los cuales manifestó lo que a su derecho convino y atendió la diligencia para mejor proveer, lo anterior en los siguientes términos:

6. Mediante acuerdo del diez de agosto de dos mil veintitrés, el Comisionado Ponente, dio cuenta de que las partes no manifestaron su voluntad para conciliar, tuvo por presentado al Sujeto Obligado realizando alegatos y dando atención a la diligencia para mejor proveer, e hizo constar el plazo otorgado a la parte recurrente para manifestar lo que su derecho convenía sin que lo hiciera.

Finalmente, ordenó cerrar el periodo de instrucción para elaborar el proyecto de resolución correspondiente.

En razón de que fue debidamente substanciado el presente recurso de revisión y de que las pruebas que obran en el expediente consisten en documentales que

Calle de La Morena No. 865, Local 1, “Plaza de la Transparencia”, Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

se desahogan por su propia y especial naturaleza, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 243, fracción VII, de la Ley de Transparencia, y

II. C O N S I D E R A N D O S

PRIMERO. Competencia. El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la Constitución Federal; 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracciones XXI, XXII, 214 párrafo tercero, 220, 233, 234, 236, 237, 238, 242, 243, 244, 245, 246, 247, 249 fracción III, 252 y 253 de la Ley de Transparencia; así como los artículos 2, 3, 4 fracciones I y XVIII, 12 fracciones I y IV, 13 fracciones IX y X, y 14 fracciones III, IV, V y VII del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

SEGUNDO. Requisitos Procedencia. El medio de impugnación interpuesto resultó admisible porque cumplió con los requisitos previstos en los artículos 234, 236 y 237 de la Ley de Transparencia, como se expone a continuación:

a) Forma. De la Plataforma Nacional de Transparencia se desprende que la parte recurrente al interponer el presente recurso de revisión hizo constar: nombre; Sujeto Obligado ante el cual interpone el recurso; medio para oír y recibir notificaciones; de las documentales que integran el expediente en que se actúa se desprende que impugnó la respuesta a su solicitud de información; mencionó

Calle de La Morena No. 865, Local 1, “Plaza de la Transparencia”, Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

los hechos en que se fundó la impugnación y los agravios que le causó el acto o resolución impugnada; en el sistema se encuentra tanto la respuesta impugnada como las documentales relativas a su gestión.

Documentales a las que se les otorga valor probatorio con fundamento en lo dispuesto por los artículos 374 y 402 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la Ley de Transparencia.

b) Oportunidad. La presentación del recurso de revisión es oportuna, dado que la respuesta impugnada fue notificada el seis de junio de dos mil veintitrés, por lo que, el plazo para interponer el medio de impugnación transcurrió del siete al veintisiete de junio, lo anterior descontándose los sábados y domingos al ser considerados inhábiles de conformidad con el artículo 71, de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México.

En tal virtud, el recurso de revisión fue presentado en tiempo, ya que, se interpuso el veintidós de junio, esto es, al décimo segundo día hábil del plazo.

TERCERO. Causales de Improcedencia. Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en el medio de impugnación que nos ocupa, esta autoridad realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia y sobreseimiento del recurso de revisión, por tratarse de una cuestión de orden público y estudio preferente, atento a lo establecido por la Tesis Jurisprudencial 940, de rubro **IMPROCEDENCIA[2].**

[2] Publicada en la página 1538, de la Segunda Parte del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-1988

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

Analizadas las constancias que integran el presente recurso de revisión, este Instituto advierte la actualización de lo previsto en los artículos 248, fracción VI, en relación con el diverso 249 fracción III de la Ley de Transparencia, para mayor claridad se traen a colación los artículos en mención:

> ***"Artículo 248.*** *El recurso será desechado por improcedente cuando:*
> *…*
> ***VI.*** *El recurrente amplíe su solicitud en el recurso de revisión, únicamente respecto de los nuevos contenidos.*
>
> ***Artículo 249.*** *El recurso será sobreseído cuando se actualicen alguno de los siguientes supuestos:*
> *…*
> ***III.*** *Admitido el recurso de revisión, aparezca alguna causal de improcedencia"*

Sobre el particular, los preceptos normativos se actualizan a la vista de la tabla que se expone a continuación en la que se desglosan los requerimientos y el recurso de revisión:

Requerimientos	Recurso de Revisión
1.- ¿Cuáles son los procesos, procedimientos o reglas que se deben seguir para que una empresa pueda administrar el estacionamiento de Villa Olímpica?, es decir, puntualmente el documento legal y los puntos específicos donde se detalla dicha información.	*"…hago un replanteamiento a la pregunta: en relación a la respuesta 1 en la regla 22 de las Reglas para la Autorización, Control y Manejo de Ingresos de Aplicación Automática, solicito el siguiente documento en electrónico en relación al estacionamiento de Villa Olímpica: 1.-Oficio de autorización emitido por la autoridad competente para realizar actos de disposición, o conferir derechos de uso, aprovechamiento y explotación, de conformidad con la Ley del Régimen Patrimonial y del Servicio Público, y demás normatividad aplicable. 2.- Quien es la autoridad competente para realizar actos de disposición, o conferir derechos de uso, aprovechamiento y explotación del estacionamiento de Villa Olímpica: Nombre de la autoridad, cargo de la autoridad e institución a la cual pertenece la autoridad. 3.- Solicito se me informe las causas así tal como*

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

	la ley y el punto donde se explica cuáles son las causas para que la Alcaldía de Tlalpan ponga a consulta directa una petición de información, y si ponen en consulta directa el oficio solicitado en el punto 1, quiero que me sustenten la causa, así como en qué ley y en qué punto respalda que pongan en consulta directa la pregunta del punto 1."
2.- ¿Desde qué año el estacionamiento de Villa Olímpica es administrada por un particular? ¿es decir, desde que año el estacionamiento no es administrado por la Alcaldía?	
3.- La cuota actual que marca la Gaceta Oficial de la Ciudad de México por el cobro del estacionamiento de Villa Olímpica es porque lo administra un particular?, ¿o por qué razón el monto que marca la gaceta es por esa cantidad de dinero?	
4.- ¿Cuántos particulares han administrado el estacionamiento de Villa Olímpica?	
5.- Si, y solo si, el estacionamiento de Villa Olímpica es administrado por un particular solicito la documentación oficial en electrónico con el cual acredita según los procesos, procedimientos o reglas que lo acrediten, al anterior y/o la actual empresa que administra el estacionamiento de, es decir, a la empresa que administro antes y a la empresa que administra hoy (en caso de existir)	Pusieron en consulta directa la información, lo cual violenta el derecho a la información, ya que dicha respuesta aplica si pasa de un volumen máximo de hojas o el tipo de búsqueda representa mucho trabajo para conseguir la información.
6.- En caso de incumplir los procesos, procedimientos o reglas, ¿Que se hace con el dinero recaudado?	
7.- ¿Quién o qué área es la encargada de administrar el estacionamiento de Villa Olímpica y qué área es la encargada de devengar el dinero recaudado por el estacionamiento?	
8.- En caso de incumplir con algún proceso, procedimiento, regla u operación con el ingreso del estacionamiento de Vila Olímpica ¿Qué área, dirección o institución es la	

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

encargada de regular, sancionar o regular dicho proceso, procedimiento, regla u operación?	

Es así como, del contraste realizado entre los requerimientos de información y lo manifestado en el recurso de revisión, es claro que la parte recurrente planteó cuestiones novedosas al requerimiento 1 derivado de lo hecho del conocimiento por parte del Sujeto Obligado, asimismo hace suposiciones sobre una posible respuesta a futuro respecto a uno de los requerimientos novedosos.

Frente a ello, se observó que la parte recurrente modificó su petición inicial y en ese sentido, resulta conforme a derecho **SOBRESEER** en el recurso de revisión dichas manifestaciones toda vez que se actualizó la causal prevista en el artículo 249, fracción III en relación con el diverso 248, fracción VI de la Ley de Transparencia; <u>únicamente por lo que hace a los nuevos requerimientos de información.</u>

Determinado lo anterior y en función de que el resto del recurso de revisión subsiste, lo procedente es entrar a su estudio de fondo.

CUARTO. Cuestión Previa:

a) Solicitud de Información. Al ejercer su derecho de acceso a la información la parte recurrente requirió conocer lo siguiente:

1. ¿Cuáles son los procesos, procedimientos o reglas que se deben seguir para que una empresa pueda administrar el estacionamiento de Villa

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

Olímpica?, es decir, puntualmente el documento legal y los puntos específicos donde se detalla dicha información.

2. ¿Desde qué año el estacionamiento de Villa Olímpica es administrada por un particular? ¿es decir, desde que año el estacionamiento no es administrado por la Alcaldía?
3. ¿La cuota actual que marca la Gaceta Oficial de la Ciudad de México por el cobro del estacionamiento de Villa Olímpica es porque lo administra un particular?, ¿o por qué razón el monto que marca la gaceta es por esa cantidad de dinero?
4. ¿Cuántos particulares han administrado el estacionamiento de Villa Olímpica?
5. Si, y solo si, el estacionamiento de Villa Olímpica es administrado por un particular solicito la documentación oficial en electrónico con el cual acredita según los procesos, procedimientos o reglas que lo acrediten, al anterior y/o la actual empresa que administra el estacionamiento de, es decir, a la empresa que administro antes y a la empresa que administra hoy (en caso de existir)
6. En caso de incumplir los procesos, procedimientos o reglas, ¿Que se hace con el dinero recaudado?
7. ¿Quién o qué área es la encargada de administrar el estacionamiento de Villa Olímpica y qué área es la encargada de devengar el dinero recaudado por el estacionamiento?
8. En caso de incumplir con algún proceso, procedimiento, regla u operación con el ingreso del estacionamiento de Vila Olímpica ¿Qué área, dirección o institución es la encargada de regular, sancionar o regular dicho proceso, procedimiento, regla u operación?

Calle de La Morena No. 865, Local 1, “Plaza de la Transparencia”, Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

b) Respuesta. El Sujeto Obligado atendió la solicitud a través de la Dirección General de Asuntos Jurídicos y de Gobierno, la Subdirección de Cumplimiento de Auditorías a través de la Dirección de Autogenerados y la Coordinación de Desarrollo de Actividades Deportivas.

QUINTO. Síntesis de agravios. A través del medio de impugnación la parte recurrente se manifestó inconforme con la consulta directa de la información solicitada en el requerimiento 5.

De la lectura a la inconformidad, resulta evidente que la parte recurrente no se inconformó en relación con los requerimientos 1, 2, 3, 4, 6, 7 y 8, entendiéndose como consentidos tácitamente, por lo que este Órgano Colegiado determina que dichos requerimientos quedan fuera del análisis de la presente controversia.

Robustecen el anterior razonamiento, las tesis jurisprudenciales VI.2o. J/21 y I.1o.T. J/36, de rubros **ACTOS CONSENTIDOS TÁCITAMENTE.** y **ACTOS CONSENTIDOS. SON LAS CONSIDERACIONES QUE NO SE IMPUGNARON AL PROMOVERSE ANTERIORES DEMANDAS DE AMPARO.**

SEXTO. Estudio del agravio. Dado que el Sujeto Obligado puso a disposición la información solicitada en el requerimiento 5 en consulta directa, al respecto la Ley de Transparencia prevé en sus artículos 1, 2, 3, 6 fracciones XI inciso c), XIII, 7, 13, 16, 199 fracción III, 207, 208 y 213, lo siguiente:

- El derecho de acceso a la información es la prerrogativa de cualquier persona para solicitar a los sujetos obligados información pública, entendida ésta, de manera general, como todo archivo, registro o dato

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

contenido en cualquier medio, generada, administrada o en poder de los entes o que en ejercicio de sus atribuciones tengan la obligación de generar, la cual, se considera un bien de dominio público accesible a cualquier persona, máxime tratándose de información relativa al funcionamiento y las actividades que desarrollan, con la única excepción de aquella considerada como información de acceso restringido en cualquiera de sus modalidades.

- En ese contexto, se debe destacar que la información pública como documento está integrada por expedientes, reportes, estudios, actas, resoluciones, oficios, correspondencia, acuerdos, directivas, directrices, circulares, contratos, convenios, instructivos, notas, memorandos y estadísticas. En tal virtud**, el ejercicio del derecho de acceso a la información pública será operante** cuando él o la particular solicite cualquiera de esos rubros que sean generados en ejercicio de las facultades, obligaciones y atribuciones de los sujetos obligados, en su caso, administrados o en posesión de los mismos.

- Asimismo, el particular al momento de presentar su solicitud deberá señalar la **modalidad** en la que prefiere se otorgue la información, la cual podrá ser mediante consulta directa, copias simples, certificadas, digitalizadas, u otro tipo de medio electrónico.

- No obstante, y aunque si bien, el acceso a la información debe darse en la modalidad de entrega elegidos por la persona solicitante, de manera excepcional, en aquellos casos en que la información solicitada implique análisis, estudio o procesamiento de documentos cuya entrega o

Calle de La Morena No. 865, Local 1, “Plaza de la Transparencia”, Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

reproducción sobrepase las capacidades técnicas del sujeto obligado para cumplir con la solicitud, el sujeto obligado deberá ofrecer **otra u otras modalidades** de entrega, **siempre de forma fundada y motivada**.

Concatenando lo previsto en los preceptos normativos precedentes con la respuesta que por esta vía se impugna, y con el objeto de corroborar si el cambio de modalidad era procedente, se requirió al Sujeto Obligado como **diligencia para mejor proveer** que, remitiera la información puesta a disposición.

En atención a lo anterior, el Sujeto Obligado informó lo siguiente:

- A través de la Coordinación de Desarrollo de Actividades Deportivas indicó que enviaba 75 copias simples de los documentos que se proporcionarían en consulta directa.

- A través de la Dirección General de Desarrollo Social indicó que enviaba información adicional relativa a oficios de atención para la Dirección Jurídica de la Alcaldía referente al estacionamiento, esto con la información enviada en su momento por la Coordinación de Desarrollo de Actividades Deportivas en 48 hojas, información que enviaba para ser remitida al Organismo rector a efecto de que sea atendida bajo la más estricta responsabilidad, en virtud de estar contenía en el Juicio TJ/III-2907/2022 ante la Tercera Sala Ordinaria del Tribunal de Justicia Administrativa de la Ciudad de México, motivo por el cual, se acredita la procedencia de la consulta directa en versión pública al estar *sub júdice* en espera de que se dicte una resolución firme.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

- A través de la Dirección General de Asuntos Jurídicos y de Gobierno, informó que los juicios de nulidad TJ/III-2907/2022, que se encuentra substanciado ante la tercera sala ordinaria del Tribunal de Justicia Administrativa de la Ciudad de México, así como el juicio de amparo 1813/2022 ante el juzgado 15 de Distrito, en los que el actor en contra de la Alcaldía Tlalpan, respecto del uso y aprovechamiento temporal del estacionamiento del Deportivo Villa Olímpica se encuentran a la fecha sub júdice.

Ahora bien, el Sujeto Obligado exhibió a este Instituto 83 fojas, más 9 fojas relativas al Comité de Transparencia.

Expuesto lo anterior, en primer lugar, se advierte que no queda claro el volumen de la información que se puso a disposición, ya que, la Coordinación de Desarrollo de Actividades Deportivas indicó que enviaba 75 copias simples y la Dirección General de Desarrollo Social que enviaba 48 hojas, lo que da un total de 123 fojas, sin embargo, se contabilizaron 83 fojas.

En segundo lugar, de la revisión a los documentos exhibidos por el Sujeto Obligado se encontró información relacionada con obligaciones de transparencia relativos a **convenios**, lo anterior de conformidad con lo establecido en el artículo 121, fracción XXIX, de la Ley de Transparencia:

> ***"Artículo 121.*** *Los sujetos obligados, deberán mantener impresa para consulta directa de los particulares, difundir y mantener actualizada a través de los respectivos medios electrónicos, de sus sitios de internet y de la Plataforma Nacional de Transparencia, la información, por lo menos, de los temas, documentos y políticas siguientes según les corresponda:*
>
> *…*

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

> ***XXIX.*** *Las concesiones, contratos,* ***convenios****, permisos, licencias o autorizaciones otorgados, especificando los titulares de aquéllos, debiendo publicarse su objeto, nombre o razón social del titular, vigencia, tipo, términos, condiciones, monto y modificaciones, así como si el procedimiento involucra el aprovechamiento de bienes, servicios y/o recursos públicos;*
> *…"*

En tercer lugar, se hace alusión a un juicio de nulidad y un juicio de amparo, sin embargo, se desconoce si dicha información se vincula directamente con lo solicitado en el requerimiento 5, en caso de ser así, el Sujeto Obligado debe tomar en cuenta que si se corresponde con obligaciones de transparencia procede su entrega.

A la vista de lo analizado, se determina que el agravio hecho valer es **parcialmente fundado**, toda vez que, el cambio de modalidad no procede ante las obligaciones de transparencia, no obstante respecto a información que no guarda tal naturaleza y que el Sujeto Obligado indica la detenta de forma física procede el cambio de modalidad al tenor de lo previsto en el artículo 219, de la Ley de Transparencia, pues no está obligado a procesar la información,

Consecuentemente, de todo lo expuesto se determina que la respuesta emitida **careció de exhaustividad requisito de formalidad y validez que debe cumplir al tenor de lo previsto en el artículo 6, fracción X,** de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, de aplicación supletoria a la Ley de Transparencia que a la letra establece:

"TITULO SEGUNDO
DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS
CAPITULO PRIMERO
DE LOS ELEMENTOS Y REQUISITOS DE VALIDEZ DEL ACTO ADMINISTRATIVO

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

> ***Artículo 6.*** *Se considerarán válidos los actos administrativos que reúnan los siguientes elementos:*
>
> *…*
> ***X.*** *Expedirse de manera congruente con lo solicitado y resolver expresamente todos los puntos propuestos por los interesados o previstos por las normas …"*

De conformidad con la fracción X, todo acto administrativo debe apegarse a los principios de congruencia y exhaustividad, entendiendo por lo primero la concordancia que debe existir entre el pedimento formulado y la respuesta, y por lo segundo el que se pronuncie expresamente sobre cada uno de los puntos pedidos, lo que en materia de transparencia y acceso a la información pública se traduce en que las respuestas que emitan los sujetos obligados **deben guardar una relación lógica con lo solicitado** y atender de manera precisa, expresa y categórica cada uno de los contenidos de información requeridos por la particular, a fin de satisfacer la solicitud correspondiente.

En el mismo sentido, se ha pronunciado el Poder Judicial de la Federación en la Jurisprudencia 1a./J.33/2005, cuyo rubro es **CONGRUENCIA Y EXHAUSTIVIDAD EN SENTENCIAS DICTADAS EN AMPARO CONTRA LEYES. ALCANCE DE ESTOS PRINCIPIOS**[3]

Por lo expuesto en el presente Considerando, con fundamento en la fracción IV, del artículo 244, de la Ley de Transparencia, esta autoridad resolutora considera procedente **MODIFICAR** la respuesta del Sujeto Obligado.

[3] Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta XXI, Abril de 2005. Materia(s): Común. Tesis: 1a./J. 33/2005. Página: 108.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

SÉPTIMO. Este Instituto no advierte que, en el presente caso, las personas servidoras públicas del Sujeto Obligado hayan incurrido en posibles infracciones a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, por lo que no ha lugar a dar vista.

III. EFECTOS DE LA RESOLUCIÓN

El Sujeto Obligado deberá turnar de nueva cuenta la solicitud ante la Coordinación de Desarrollo de Actividades Deportivas con el objeto de entregar en medio electrónico gratuito los convenios exhibidos como diligencia para mejor proveer, así como aquella información que se corresponda con obligaciones de transparencia, y respecto a información que no guarde tal naturaleza deberá ofrecer todas las modalidades de acceso de forma fundada y motivada e indicando de forma precisa el volumen de la información que se pondrá a disposición resguardando la información confidencial que se pueda contener. Lo anterior en atención al requerimiento 5.

La respuesta que se emita en cumplimiento a este fallo deberá notificarse a la parte recurrente a través del medio señalado para tales efectos en un plazo de diez días hábiles, contados a partir del día siguiente a aquel en que surta efectos la notificación de esta resolución, atento a lo dispuesto por el artículo 244, último párrafo de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Asimismo, para efectos del informe de cumplimiento previsto en el artículo 258 de la Ley de Transparencia, el Sujeto Obligado deberá remitir al Comisionado

Calle de La Morena No. 865, Local 1, “Plaza de la Transparencia”, Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

Ponente copia de la respuesta íntegra otorgada a la parte recurrente, así como la constancia de notificación de esta.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México:

IV. RESUELVE

PRIMERO. Por las razones señaladas en el Considerando Tercero de esta resolución, y con fundamento en el artículo 249, fracción III en relación con el diverso 248, fracción VI, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se **SOBRESEE** en el recurso de revisión lo relativo a los requerimientos novedosos.

SEGUNDO. Por las razones señaladas en el Considerando Sexto de esta resolución, y con fundamento en el artículo 244, fracción IV, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se **MODIFICA** la respuesta emitida por el Sujeto Obligado y se le ordena que emita una nueva, en el plazo y conforme a los lineamientos establecidos en el Considerando inicialmente referido.

TERCERO. Con fundamento en los artículos 257 y 258 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se instruye al sujeto obligado para que informe a este Instituto por escrito, sobre el cumplimiento a lo ordenado en el punto Resolutivo Primero, al día siguiente de concluido el plazo concedido para dar cumplimiento a la

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

presente resolución, anexando copia de las constancias que lo acrediten. Con el apercibimiento de que, en caso de no dar cumplimiento dentro del plazo referido, se procederá en términos de la fracción III, del artículo 259 de la Ley de la materia.

CUARTO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa al recurrente que, en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

QUINTO. Se pone a disposición de la parte recurrente el teléfono 56 36 21 20 y el correo electrónico ponencia.bonilla@infocdmx.org.mx para que comunique a este Instituto cualquier irregularidad en el cumplimiento de la presente resolución.

SEXTO. La Ponencia del Comisionado Ponente dará seguimiento a la presente resolución, llevando a cabo las actuaciones necesarias para asegurar su cumplimiento, de conformidad a la reforma aprobada por el Pleno de este Instituto, el día dos de octubre de dos mil veinte, mediante el Acuerdo **1288/SE/02-10/2020,** al artículo 14, fracciones XXXI, XXXII, XXXIV y XXXVI, del Reglamento de Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

SÉPTIMO. Notifíquese la presente resolución a la parte recurrente y al Sujeto Obligado en términos de ley.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

Así lo acordaron, en Sesión Ordinaria celebrada el dieciséis de agosto de dos mil veintitrés, por **unanimidad** de votos, los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, conformado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Hugo Erik Zertuche Guerrero, Secretario Técnico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

EATA/KCT

ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA
COMISIONADO CIUDADANO
PRESIDENTE

JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO

LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA CIUDADANA

MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA

MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO
COMISIONADA CIUDADANA

HUGO ERIK ZERTUCHE GUERRERO
SECRETARIO TÉCNICO

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20